

APRUEBA CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE DOCTORADO LEY N° 20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

DECRETO EXENTO N° 00.795/2018.

Arica, agosto 28 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.419/2018, de mayo 10 de 2018, Decreto Exento N° 00.677/2018, de julio 31 de 2018, Ley N° 20.129, de noviembre 17 de 2016, del Ministerio de Educación, Oficio N° Dp-001194-18, de julio 20 de 2018, de la Comisión Nacional de Acreditación, Traslado REC. N° 787.2018, de julio 25 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.419/2018, de mayo 10 de 2018, se aprueba el Convenio de Colaboración Específica entre la Universidad Católica del Norte y la Universidad de Tarapacá, con el objetivo de desarrollar acciones destinadas a la implementación y ejecución del Programa de Doctorado en Psicología, el cual será desarrollado conjuntamente en sus dependencias académicas, ubicadas en las ciudades de Antofagasta y Arica, respectivamente.

Que, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por la Ley 20.129, del Ministerio de Educación, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, cuya función es verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, conforme lo establecido en la letra a), artículo 8° y letra j), del artículo 9° de la Ley 20.129, se suscribe un convenio mediante el cual el Programa de Doctorado se somete al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión Nacional de Acreditación, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE DOCTORADO LEY 20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DESARROLLADO EN CONJUNTO POR LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, de fecha 08 de mayo de 2018; contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Apruébase la **DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE DOCTORADO (CONVENIO N°03-013-18)**, de fecha 08 de mayo 2018, contenido en documento adjunto, compuesto de una hoja (01), rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 4.- Apruébase el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL**, de fecha 08 de mayo de 2018, contenido en documento adjunto, compuesto de una hoja (01), rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 5.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ADA.LTI.amr.



ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)

04 SEP 2018

CONVENIO
ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE DOCTORADO
LEY 20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESARROLLADO EN CONJUNTO POR LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE.

Santiago, 8 de mayo de 2018.

N° 03-013-18

CHM

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN** - en adelante la Comisión o CNA- representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, Señorita **PAULA BEALE SEPÚLVEDA**, Abogada, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Santa Lucía N°360, piso N°6, comuna y ciudad de Santiago; y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** - en adelante la Institución -representada por su Rector (S), Señor **SEBASTIÁN LORCA PIZARRO**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, ciudad de Arica; y la **UNIVERSIDAD DE CATÓLICA DEL NORTE**, en adelante "la Institución", representada por su Rector, Señor **JORGE TABILO ÁLVAREZ**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos N° 0610, ciudad de Antofagasta, acuerdan el siguiente convenio relativo a la conducción del proceso de evaluación del programa de **DOCTORADO EN PSICOLOGÍA**, en adelante el Programa, impartido por la citada Institución:



CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo al artículo 8°, letra a) de la Ley N° 20.129, corresponderá a la Comisión, pronunciarse sobre la acreditación de programas de postgrado de las universidades autónomas, en los casos del artículo 46° de la aludida norma.
3. La Comisión tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° letra j) de la Ley 20.129.
4. El proceso de evaluación de programas de postgrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, esto es, tendrá por objeto certificar la calidad del programa en función de los propósitos declarados por la institución que los

imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.

5. Los procesos de evaluación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de Programas de Postgrado y en las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.

ACUERDAN QUE:

6. El Programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.
7. Las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 5 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:
 - a. El Programa con fecha 29 de marzo de 2018, presentó solicitud de incorporación al proceso de acreditación, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, entregando en ese mismo acto su Informe de Autoevaluación y sus Anexos; Con fecha 3 de mayo de 2018, se dictó la Resolución que dio inicio formalmente al proceso de acreditación. El proceso será orientado por el **COMITÉ DE ÁREA DE PSICOLOGÍA**.
 - b. El proceso contempla una etapa de evaluación externa, que tiene por objeto certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, así como hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. En esta etapa participaran pares evaluadores designados por la Comisión en consulta con la Institución.
 - c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar al Programa, lo hará por un plazo de hasta tres años de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta DJ N°016-4, de 20 de diciembre de 2016.
8. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los Acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.



9. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, el Programa será notificado a través de una Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, se efectuará por carta certificada y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se decida acudir a la notificación personal bajo las formas que dicha norma contempla.
10. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 19.880.
11. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.
12. Que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la Institución podrá apelar de la Resolución de la CNA, ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.
13. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.
14. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.
15. De acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 762, de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$ **8.483.884.- (ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos)**.



16. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
17. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por el Comité de Área, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.
18. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
19. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar a la Comisión Nacional de Acreditación el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante ésta durante dicho proceso. Se deja constancia que la facultad para presentar recursos administrativos que en derecho correspondan y/o retirar el Programa del proceso de acreditación, sólo radica en el Representante Legal de la Institución.
20. Que, la Institución acompaña en este acto **DECLARACIÓN JURADA**, documento que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los Pares Evaluadores durante el proceso de acreditación, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



JORGE TABILO ÁLVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE ANTECEDENTES
PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE DOCTORADO
CONVENIO 03-013-18**

Santiago, 8 de mayo de 2018.

Las Instituciones, por este acto, declaran que los antecedentes entregados a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del proceso de Acreditación del Programa de **DOCTORADO EN PSICOLOGÍA**, representan fielmente la realidad institucional y asume el compromiso que aquellos que proporcione en las sucesivas etapas del señalado proceso, también reflejarán de manera fidedigna la realidad. Asimismo, declara que se ha sometido y se sujetará a todas las normas que dicen relación con el proceso de Acreditación, incluidas las que aluden a las inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



JORGE TABILO ÁLVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL

En la ciudad de Santiago, a 8 de mayo de 2018, conforme a Convenio de Acreditación N°03-013-18, se suscribe el siguiente convenio de pago de arancel:

TIPO DE PROCESO DE ACREDITACIÓN

Institucional Postgrado Pregrado

DATOS DE LA INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN: Universidad de Tarapacá / Universidad Católica del Norte.

PROGRAMA: Doctorado en Psicología.

COMPROMISO DE PAGO

MONTO ARANCEL \$ 8.483.884.-

FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA BANCARIA CHEQUE

- AL CONTADO A 60 DÍAS
- 2 CUOTAS A 60 Y 90 DÍAS
- 3 CUOTAS A 60, 90 Y 120 DÍAS
- 4 CUOTAS A 60, 90, 120 Y 150 DÍAS
- 5 CUOTAS A 60, 90, 120, 150 Y 180 DÍAS
- 6 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180 Y 210 DÍAS
- 7 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210 Y 240 DÍAS
- 8 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 Y 270 DÍAS
- 9 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 Y 300 DÍAS
- 10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS, LA PRIMERA A 60 DÍAS

Nota: Es obligatorio completar la información solicitada en el recuadro compromiso de pago.


SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


JORGE TABILO ALVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE


PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

